

Capítulo XV

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SUMARIO

154. Concepto. 146. Evolución histórica. 147. Los partidos políticos en el Uruguay. 148. Antecedentes de la reforma constitucional. 149. Análisis del art. 77 numeral 12 de la Constitución. 150. La ley reglamentaria de los partidos políticos. 151. Las elecciones internas de los partidos políticos. 152. El futuro de los partidos políticos.

154. Concepto

Corresponde estudiar en este Capítulo, el tema relacionado con los partidos políticos.

En primer lugar, vamos a dar el concepto de partido político y su evolución histórica, para posteriormente estudiar los antecedentes de la reforma constitucional y, finalmente, hacer el análisis en particular de las disposiciones contenidas en la Ley Constitucional de 14 de enero de 1997.

Los partidos políticos son asociaciones, que tienen como finalidad principal la conquista del poder, para imponer sus ideas sobre la sociedad y el Estado.

Como enseña Maurice DUVERGER, los partidos políticos constituyen una institución esencial de los regímenes liberales, que nacieron y se desarrollaron al mismo tiempo que las elecciones y la representación.¹

Por su parte Justino JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA en uno de sus últimos trabajos publicado en el diario "El Día", el 9 de febrero de 1980, afirmó que el partido político debe de ser, a la vez, una unidad de pensamiento y una unidad de acción. El tercero de los ARÉCHAGA decía que los partidos políticos sin un programa, no constituyen una unidad de pensamiento; y que los partidos políticos sin una adecuada organización interna, no constituyen una unidad de acción.

A mi juicio, los partidos políticos son esenciales para el sistema democrático de gobierno. Considero que si no existen partidos políticos, no hay democracia. El pluripartidismo constituye la prueba fundamental de la existencia y vigencia de un sistema democrático y del Estado de derecho que supone la sumisión del Estado y de los gobernantes a la regla de Derecho, es decir, a la Constitución, a las leyes y a los reglamentos.

¹ DUVERGER, Maurice, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", pág. 129.

146. Evolución histórica

En cuanto a la evolución histórica de los partidos políticos, debemos afirmar que los mismos nacieron a mediados del siglo XIX. Afirma DUVERGER en su clásica obra sobre los Partidos Políticos, que en el año 1850 prácticamente no se conocían partidos políticos en todo el mundo, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica. Un siglo después es decir, en 1950 encontramos que los partidos políticos existían en todo el mundo.

En su nacimiento los partidos políticos están ligados a los grupos parlamentarios y los comités electorales. De alguna manera, podríamos afirmar que es en Inglaterra, en el Parlamento inglés, con el desarrollo de su sistema parlamentario, en donde se produce esta eclosión de partidos políticos que tenían como finalidad básica y fundamental la promoción y elección de candidatos para las bancas legislativas.

En el Uruguay, la Constitución de 1830 ignoró la existencia de los partidos políticos porque, al influjo de las ideas de la Revolución Francesa de 1789, había en ese entonces un claro rechazo hacia todas las corporaciones y asociaciones. Se proclamaba la libertad del individuo, pero se rechazaban las corporaciones y asociaciones típicas de la Edad Media, de la época pre-revolucionaria.

En consecuencia, nuestros constituyentes patrios, influidos directamente por las ideas liberales de los revolucionarios franceses, ignoraron la existencia de los partidos políticos.

Es interesante estudiar cuál era la opinión que se tenía en nuestro país en aquella época de los partidos políticos. En tal sentido, PIVEL DEVOTO en su obra "Historia de los partidos políticos y de las ideas políticas en el Uruguay", expresa ciertos conceptos que me parecen sumamente interesantes porque nos pintan un verdadero cuadro de las ideas en boga en 1830, al comienzo de nuestra vida institucional. Al respecto, señala: *"Mientras algunos llegaban a considerarlos indispensables, había quienes calificaban de funesta su influencia. En la prensa de la época se encuentran frecuentes alusiones a que había en aquel momento dos 'facciones', como se denominaban a las corrientes de opinión; las adictas a Rivera y Lavalleja; la que acompañaba al gobierno, tendencia llamada 'ministerial' y la formada por los opositores cuya existencia era proclamada necesaria por ciertos espíritus liberales. 'Un partido de oposición, expresó 'La Gaceta', lejos de ser perjudicial al país, es el baluarte de la libertad, al paso que es el germen de la anarquía si se desvía de los principios de justicia. Un partido de oposición interesa a los pueblos, y es necesario para el sostén de las leyes, porque si no habría un paso final a la transgresión de ellas. La oposición es el áncora de los gobiernos, toda vez que se dirija a las cosas y no a las personas'".*

"El Oriental", otro diario de la época "publicó contemporáneamente una opinión muy certera sobre el carácter de los partidos políticos. 'En realidad' decía 'los partidos son inevitables, indestructibles sobre todo en un país libre: esta es una circunstancia que se olvida y que no se quiere comprender. En las desgraciadas disensiones de la revolución un partido siempre quiere oprimir; si ellos se penetran bien de la necesidad de soportarse, se calmarían precisamente y acabarían tal vez por extinguirse'".

“Los partidos” expresaba al definirlos y al comentar sus fines “se componen ordinariamente o de hombres que desean con ardor hacer triunfar su opinión, es decir la teoría de gobierno que les parece debe asegurar la felicidad pública, o de hombres que queriendo mejor ejercer el poder que ocuparse de trabajos productivos, tratan de vivir a expensas de la nación gobernándola. Como estos últimos son extremadamente numerosos, y los que disponen del dinero de la nación no pueden satisfacerlos a todos a la vez, resultan divididos en dos clases: los que tienen empleos y los que quieren tenerlos. Cuando el gobierno es bueno, es decir cuando tiene a la vista la ventaja de los intereses generales tiene por apoyo a la nación; no hay contra él sino los ambiciosos y los partidos. Cuando el gobierno es malo, es decir cuando él mira sólo al provecho de intereses particulares o especiosos, no tiene por apoyo sino al partido que lo dirige; la oposición se forma entonces de la nación, de los ambiciosos y de los otros partidos.”

Finalmente, “El Plagiario” o “Viejo Cajón de Sastre” del 5 de mayo de 1830 decía “que creía perjudicial la existencia de los partidos en vista de las desinteligencias ya manifestadas entre Rivera y Lavalleja”. “Las facciones” decía “son egoístas y exclusivas. Ellas olvidan hasta la Patria cuando conviene a su interés.”²

147. Los partidos políticos en el Uruguay

En cuanto a la evolución histórica de los partidos políticos en el Uruguay, estimo que existen cuatro etapas bien definidas.

a) Una primera etapa, que es la de la Constitución de 1830, que se caracteriza por la “ignorancia” de los partidos políticos; en otros términos, por el hecho de que la Constitución ignoró a los partidos políticos.

Como es sabido, los partidos políticos tradicionales nacieron en la Batalla de Carpintería el 19 de setiembre de 1836, en la cual el ejército revolucionario de Fructuoso Rivera fue vencido por las fuerzas leales al Presidente de la República Manuel Oribe.

Es interesante ver el contexto histórico del nacimiento de las clásicas divisas blanca y colorada en nuestro país. PIVEL DEVOTO, al comentar la revolución de Fructuoso Rivera de 1836 en su ya citada obra sobre los Partidos Políticos, afirma que el gobierno del Presidente Oribe, aprobó el decreto de 10 de agosto de 1836 “en virtud del cual los Jefes, Oficiales y tropa del ejército de línea, la guardia nacional, el servicio de policía, los empleados públicos y los ciudadanos no alistados, en una palabra, toda la población, debía usar una divisa blanca en el sombrero o un distintivo del mismo color en el vestido con el lema ‘Defensor de las Leyes’”.

La finalidad de este decreto era la de aislar dentro de la opinión pública a Fructuoso Rivera.

Continúa diciendo PIVEL DEVOTO: “El lema ‘Defensor de las Leyes’ no era el de un partido sino que tenía carácter nacional, venía a ser el símbolo de esa uniformidad de aspiraciones que el gobierno quería alcanzar y una adhesión a las institu-

² PIVEL DEVOTO, Juan E., “Historia de los Partidos y las ideas políticas en el Uruguay”, Tomo II, págs. 54-55.

ciones; el color blanco en el que debía estar inscripto, un homenaje a los patriotas que en 1811 lo usaron también como divisa al iniciar la revolución emancipadora. 'Defensores de las Leyes', 'Amigos del Orden', 'Sostenedores de la Legalidad' se llamaron a si mismos en un principio los que acompañaron al gobierno; Blancos o Blanquillos les comenzó a decir el partido de la revolución, por el color de la divisa.

Cansados estaban de llevar la divisa en que se hallaba este hermoso título el de 'Defensor de las Leyes' y de ser llamados con él, cuando aquel apodo tomado del fondo blanco en que se estampaba el letrero 'Defensor de las Leyes', empezó a verse en bocas de los que seguían al bando de la rebelión.

De anarquistas, constitucionales y tiznados fueron calificados los partidarios de la revolución", es decir los partidarios de Rivera "que adoptaron como divisa el color celeste de la escarapela nacional y que a poco se llamaron Colorados por las causas que Andrés Lamas expuso en 1845. Comentando el decreto del 10 de agosto, escribió: 'Del color de esa divisa ha tomado su nombre popular el partido de Oribe. El partido contrario adoptó por consiguiente otra divisa para distinguirse de sus enemigos, singularmente en las funciones de guerra. Su primer color fue celeste, tomado de la escarapela nacional, pero este color debilísimo en los tejidos de que podían hacerse las divisas, no resistía la acción atmosférica: de ahí vino la necesidad de cambiarlo, y se cambió naturalmente por el colorado, de mayor firmeza y que es el más común en las telas que se emplean en campaña para forra los ponchos, para hacer los chiripás, etc. De ahí, pues, se llamó colorado al partido que combatía a Oribe. Este es el origen de las divisas que han dado nombre a nuestros partidos y que llevamos, hace tantos años colocadas sobre nuestras frentes como signos de desunión fratricida'".³

Los destacados historiadores contemporáneos Gerardo CAETANO y José RILLA en su obra "Historia Contemporánea del Uruguay", afirman lo siguiente sobre los partidos políticos: "Fue también una cuestión polémica la de la identidad nacional. Configurado como se ha dicho el Uruguay con alguna antelación a los uruguayos, las fronteras estatales demoraron en coincidir con las fronteras partidarias. Partidos políticos 'restringidamente' nacionales no los hubo hasta el fracaso de la experiencia nacionalista del jefe civil de los blancos (tal vez a su pesar) Bernardo Berro, hacia 1863 y más aún, hasta concluida la 'segunda fundación' del Estado, durante el ciclo 'militarista'. La irresolución de la cuestión nacional junto al reiterado trasiego de ejércitos de ocupación extranjeros y contingentes de inmigrantes obligó a los partidos bélicos y políticos a una estructuración abierta, dispuesta a incorporar gentes y novedades. Por lo tanto, hablar de partidos nacionales en los cincuenta años que siguieron a la independencia es hablar en términos de aproximación y metáfora invertida: no fueron estrictamente partidos ni fueron en absoluto nacionales. La varias veces referida debilidad del Estado como poder coactivo equiparó por largo tiempo la fuerza del gobierno con la de cualquier grupo de la sociedad dispuesto a la rebelión. En consecuencia, hasta la definición del monopolio de la fuerza y de la distancia tecnológica entre el gobierno y los gobernados (1876-1904), los partidos políticos gobernantes u opositores vieron en la guerra civil una posibilidad de acceso, de consolidación o desalojo del poder. De allí provino esa confor-

³ PIVEL DEVOTO, Juan E., Ob. Cit., págs. 152-153.

*mación un tanto bicéfala de los partidos, con una cara en las huestes armadas rurales que disputaban el poder regional, la tierra y el ganado y otra en la ciudad puerto, atenta a la renta aduanera, al menguado presupuesto, a los Parlamentos y a la cultura escrita de los círculos. Las relaciones de aquellos bandos o protopartidos con el Estado y con la sociedad admiten todavía una distinción importante. Desde el último tercio del siglo XIX en que el Partido Colorado quedó a cargo del gobierno, su relación con el Estado le reportó ventajas respecto al adversario para influir en la formación de la burocracia y del ejército y en la definición de la función 'ministerial'. Las relaciones con la sociedad, en cambio, no permiten identificar tal predominio y en ese sentido, desde su constitución policlasista, blanco y colorados pudieron disputarse la 'representación' y ocupar finalmente un espacio vertical en la sociedad. Esta **conformación polémica de la política uruguaya**, que conoció el nacimiento de los bandos pero también su negación, que registró los intentos 'doctorales' de fusión entre ambos, respondidos a su vez por pactos entre caudillos, halló un punto culminante en 1872 con la inauguración en el país de formas precarias de coparticipación. La Paz de Abril, que en ese año dio fin a la llamada 'Revolución de las Lanzas' en que los blancos reclamaron garantías electorales y participación, resultó una piedra fundacional de las posteriores búsquedas democráticas de la historia uruguaya."*⁴

Interesante resulta este tema, porque pensamos que el contenido de la Reforma Constitucional de 1997 nos está dando que aquella Paz de Abril de 1872 fue el embrión, la "piedra fundacional" como dicen CAETANO y RILLA en cuanto a la coparticipación de los partidos políticos. Hoy en día estamos hablando de un concepto más moderno: el de coalición, y de un término que se ha puesto de moda en todo el mundo: el de gobernabilidad, del que se hizo eco en nuestro país el señor Wilson Ferreira Aldunate en el año 1984.

b) La segunda etapa en la evolución histórica la encontramos con las Constituciones de 1918, 1934, 1942 y 1952, que yo califico de "reconocimiento" de los partidos políticos.

Cuando me referí a la primera etapa la de la Constitución de 1830 hablé de la ignorancia de los partidos políticos; la segunda, es ésta, la del reconocimiento de los partidos políticos. ¿Por qué? Porque en estas Constituciones nos encontramos con diversas disposiciones que, de una u otra manera, reconocen la existencia de partidos políticos. Así, tenemos que en algunas Constituciones hay un mayor acento en la llamada "coparticipación". Pensemos en la integración del Consejo Nacional de Administración, bajo la Constitución de 1918; pensemos en el Senado de "medio y medio", de la Constitución de 1934, y en la integración del Consejo de Ministros de esa misma Constitución; pensemos en la integración del Consejo Nacional de Gobierno y de los Directorios de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, bajo la Constitución de 1952.

Todas estas Constituciones, de una u otra manera, entonces, incorporaron disposiciones que reconocieron los partidos políticos. Fue una de estas Constituciones

⁴ CAETANO, Gerardo y RILLA, José, "Historia Contemporánea del Uruguay", Mdeo., 1995, págs. 54-55.

concretamente, la de 1952 la que se refirió a la existencia de lemas permanentes y accidentales, dándole preferencia a los primeros sobre los segundos.

c) La tercera etapa de esta evolución histórica, la encontramos en la Constitución uruguaya de 1967, en que se produce lo que, a mi juicio, es la “*institucionalización*” de los partidos políticos, dado que en esta Constitución, por primera vez en la historia constitucional uruguaya, se consagra una disposición expresa sobre los partidos políticos, que es el numeral 11 del artículo 77, que dice lo siguiente:

“El Estado velará por asegurar a los Partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ella los Partidos deberán:

- a) ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades;*
- b) dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programa de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente.”*

Quiere decir, entonces, que esta disposición de la Constitución de 1967 no hace otra cosa que reconocer, en primer lugar, uno de los grandes principios del sistema constitucional uruguayo, como es el de la libertad. Lo primero que hace la disposición del artículo 77 es afirmar el principio de libertad, al imponer al Estado velar por la más amplia libertad de los partidos políticos.

GROS ESPIELL, en su obra “*La Corte Electoral del Uruguay*”, expresa sobre la primera oración del ordinal 11 del artículo 77 que: “*Este texto, que afirma el principio fundamental en que se basa la existencia y actuación de los partidos políticos, no hace más que reiterar una verdad ya existente en nuestro sistema constitucional, que se derivaba de los principios generales del régimen, de la historia política de la República y de la realidad de la vida institucional del país. Pero la reiteración del principio mediante una norma especial, tiene la virtud de precisar, con indudable claridad, con respecto a los partidos políticos, la aplicación del principio general de la libertad, con la consecuencia evidente de que no cabrán discusiones al respecto y de que sólo en virtud de una norma constitucional expresa, podrá admitirse una restricción a la libertad de constitución, acción, denominación e ideología de los partidos y de afiliación e integración respecto de ellos.*”⁵

Esto es importante, a mi juicio, porque, en definitiva esta disposición impone una obligación, un deber para el Estado, que es el de velar, proteger, amparar, la más amplia libertad de los partidos políticos, principio general que surge claramente de los artículos 7° y 10 de la Constitución de la República. Pero, a su vez, el numeral 11 del artículo 77 impone deberes a los partidos políticos. Es decir que, en primer lugar, les reconoce la más amplia libertad, pero luego les impone deberes, que son ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades y, en segundo término, dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programa de Principios.

¿Qué es lo que buscó el constituyente con estos deberes impuestos a los partidos? Indudablemente, esta disposición tiene como finalidad principal la de asegurar la más amplia participación de la ciudadanía en la organización, funcionamiento y dirección de los partidos políticos y, por otra parte, también le asegura a la ciudada-

⁵ GROS ESPIELL, Héctor, “*La Corte Electoral del Uruguay*”, Costa Rica, 1990, pág. 330.

nía el conocimiento de los planes, programas y cartas orgánicas de los partidos políticos. Evidentemente, a mi juicio, acá hay una finalidad de protección del ciudadano frente a los partidos políticos y, fundamentalmente yo diría frente a la oligarquía de los partidos políticos, a lo que MICHELS llamaba "la ley de hierro de las oligarquías" esas verdaderas camarillas que se forman en los partidos políticos que impiden que las nuevas generaciones u otros ciudadanos puedan participar en la dirección de los asuntos partidarios.

d) La cuarta etapa, es la que se inaugura con la Reforma Constitucional de 1997, etapa que denomino de "reglamentación" de los partidos políticos, donde, por un lado, se impone obligatoriamente la realización de elecciones internas de los partidos políticos en forma simultánea y, por otro lado, la elección de un candidato único a la Presidencia de la República por partido político.

En cuanto a la importancia de los partidos políticos en la Reforma Constitucional de 1997, creo que es interesante el análisis que realizó en el Senado de la República el día 13 de agosto de 1996, en ocasión de la discusión general del proyecto de ley constitucional, el senador Walter Santoro, en su calidad de miembro informante.

Sobre este tema expresó el senador Santoro lo siguiente: *"Pero así como en 1910 aparece por primera vez en la legislación el partido político como organización importante para el cumplimiento de las actividades electorales, formalizado en el sistema del doble simultáneo, en este proyecto de Reforma de la Constitución, a pesar de la culminación en el balotaje para la elección del Presidente de la República, se mantiene el partido político como mecanismo fundamental. Esto lo queremos subrayar de manera precisa, porque podría entenderse que si hay una elección en segunda vuelta, donde no hay partidos políticos, ni lema que los distinga o domine, también habría un deterioro, un apocamiento o el ingreso del partido político en una especie de nebulosa, en la que su organización, su valor y su trascendencia en materia electoral carece de importancia. Ello no es así. A través de este sistema de la elección en balotaje, los otros elementos que la Reforma de la Constitución incorpora como la candidatura única de cada partido a la Presidencia de la República y la necesidad de practicar elecciones internas para seleccionar en cada uno de los partidos y en forma simultánea el candidato que van a proponer para ese cargo están determinando con mucha precisión y claridad la importancia, trascendencia y valor del partido político. Aunque pueda entenderse que la eliminación de la calificación "lema permanente" disminuye la condición del partido político, en virtud de que se le quita el título de permanente, a nuestro juicio, dicha eliminación, así como la desaparición de los efectos que actualmente tiene, no afecta en absoluto la vigencia y el valor del partido político en el proceso electoral. Vemos entonces como la reforma procura de manera fundamental en lo que tiene que ver con el Poder Ejecutivo y con la selección del candidato para desempeñar el cargo de Presidente de la República mantener el partido político y, a su vez, permitir al sufragante que en 1830 eran muy pocos, ya que por disposición constitucional no estaban habilitados para votar los peones, los analfabetos, ni quien no gozara de cierta posición, inclusive económica que luego de pasar por todas las etapas del proceso electoral, y siempre a través del voto secreto que fue incorporado en nuestra legislación electoral en 1915 alcance la enorme libertad de dar fundamentación,*

respaldo y base a quienes han acompañado a otro partido político en la primera vuelta. Quiere decir que hay aquí un logro muy trascendente, constituido por el hecho de que el Presidente de la República va a tener una fundamentación electoral de enorme vigencia y alcance, con las consecuencias naturales y lógicas en materia de confianza, respeto, consideración y apoyo parlamentario que va a obtener. Eso se logra mediante la liberación del ciudadano de la rigidez del lema partidario; lema partidario y partido político que en las instancias anteriores participaron plenamente, con la posibilidad de que su candidato alcanzara la Presidencia de la República. El candidato único que la reforma incorpora y las elecciones internas que en forma obligatoria deben practicar de manera simultánea todos los partidos, son elementos que fortalecen al partido político y no lo disminuyen, ni lo desplazan ni lo debilitan.”⁶

148. Antecedentes de la reforma constitucional

¿Qué antecedentes podemos encontrar, en cuanto al tema de los partidos políticos, a esta disposición del numeral 12 del artículo 77 de la Reforma Constitucional de 1997?

Un primer antecedente que podemos citar es la llamada “Ley Fundamental N° 2” de fecha 7 de junio de 1982, dictada durante la dictadura militar. Esta llamada “Ley Fundamental”, conjuntamente con la reglamentación y normas posteriores, fue la que habilitó en noviembre de 1982 la realización de elecciones internas simultáneas para todos los partidos políticos. Estas normas jurídicas del Gobierno de facto no eran democráticas, tanto en el origen, en cuanto a la legitimidad del órgano que las dictó, como por el hecho de que proscribieron partidos y candidatos. Es decir que para las elecciones internas de los partidos políticos de noviembre de 1982 habían partidos políticos que estaban proscritos como, por ejemplo, el Frente Amplio y la mayoría de los dirigentes políticos de primer nivel como, por ejemplo, el señor Wilson Ferreira Aldunate, el doctor Jorge Batlle y el general Líber Seregni. De todas maneras, es un antecedente importante, porque fue la primera vez que en este país se aplicó el sistema de elecciones internas simultáneas para todos los partidos políticos, elecciones internas que tenían como finalidad elegir a las autoridades de los partidos políticos, quienes a su vez, debían elegir los candidatos a los diferentes cargos de Gobierno, tanto para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República como para los Intendentes Municipales. Me parece que este es un hito fundamental.

Esta norma legislativa del Gobierno de facto fue derogada por el Parlamento en 1985, dado que fundamentalmente el Partido Nacional sostenía que la tradición del Partido le impedía aceptar cualquier reglamentación de los partidos políticos. De todas maneras, en aquel momento, los partidos políticos se comprometieron a elaborar una nueva ley de partidos políticos, y fue así como el senador Eduardo Paz Aguirre, y luego la Corte Electoral presentaron, en 1986, un proyecto de ley para reglamentar la actividad y el funcionamiento de los partidos políticos.

En 1990 el representante nacional Luis Bernardo Pozzolo, presentó en la Cámara de Representantes un proyecto de ley sobre los partidos políticos, que en sus líneas

⁶ “Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores”, Tomo 376, pág. 57

generales toma como base el proyecto de Paz Aguirre. Es de destacar que el artículo 3° del proyecto de Pozzolo consagra un principio ético de la política, al prescribir que toda la actividad política tendrá como finalidad el bien común y la reafirmación del sentimiento de nacionalidad, de la moral pública y de los valores fundamentales consagrados en la Constitución de la República.

149. Análisis del art. 77 numeral 12 de la Constitución

Corresponde analizar el numeral 12 del artículo 77 de la Reforma Constitucional de 1997.

Esta disposición dice: *“Los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Por idéntica mayoría determinará la forma de elegir el candidato de cada partido a la Vicepresidencia de la República y, mientras dicha ley no se dicte, se estará a lo que a este respecto resuelvan los órganos partidarios competentes. Esa ley determinará, además, la forma en que se suplirán las vacantes de candidatos a la Presidencia y la Vicepresidencia que se produzcan luego de su elección y antes de la elección nacional.”*

Es indudable que esta disposición del numeral 12 del artículo 77 de la Reforma Constitucional de 1997 la tenemos que relacionar directamente con lo dispuesto en el ordinal 9° de este artículo, en cuanto impone que *“La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y del Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, a excepción de los referidos en el inciso tercero de este numeral, se realizará el último domingo del mes de octubre cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 151.*

La elección de los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas, se realizará el segundo domingo del mes de mayo del año siguiente al de las elecciones nacionales.”

Es decir, entonces, que nos encontramos claramente con diferentes etapas en cuanto a la elección de los candidatos a los cargos nacionales y departamentales.

En primer lugar, debemos plantearnos en qué momento se realizan las elecciones internas de los partidos políticos. En la disposición Transitoria y Especial W) se establece la forma en que se llevarán a cabo dichas elecciones internas de los partidos políticos en las elecciones de 1999. Es así que el último domingo del mes de abril del año 1999 se realizaron elecciones internas simultáneas de todos los partidos políticos. Lo que impone la norma del numeral 12 del artículo 77, es la reglamentación por parte de la ley en cuanto a la forma en que se llevarán a cabo dichas elecciones internas simultáneas de los partidos políticos; la manera de elegir el candidato a la Vicepresidencia, y como se suplirán las vacantes para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

Sobre el tema de las vacancias de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República ya hemos comentado anteriormente las distintas hipótesis que son tres que se pueden plantear. Concretamente, la ley debe resolver la forma en que se

llenarán las vacantes de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República con anterioridad a la elección, porque después de ella y antes de la toma de posesión de los cargos, esa circunstancia ya está prevista expresamente por el art. 155 de la Constitución. La Disposición Transitoria y Especial W) consagra, en primer lugar, la más amplia libertad para que todos los ciudadanos que lo deseen puedan votar. En otros términos, se consagra el voto no obligatorio en las elecciones internas de los partidos políticos. No existe, pues, la obligatoriedad de toda la ciudadanía de votar en las elecciones internas, lo cual parece absolutamente razonable.

En segundo término, se establece que dichas elecciones internas se realizarán en forma simultánea el último domingo de abril del año en que deban celebrarse las elecciones nacionales por todos los partidos políticos que concurran a éstas.

Tercero, el sufragio será secreto, no obligatorio.

Cuarto, se determina que *"En un único acto y hoja de votación se expresará el voto:*

1. *Por el ciudadano a nominar como candidato único del Partido a la Presidencia de la República;*
2. *Por las nóminas de convencionales nacionales y departamentales."*

Esto es muy importante porque tiene que ver con la finalidad de las elecciones internas de los partidos políticos, que son, básicamente, dos. En primer lugar, elegir quién será el ciudadano que será candidato único a la Presidencia de la República del partido político y, en segundo término, elegir a las autoridades nacionales y departamentales del partido. También se consagra el sistema de representación proporcional para la integración de las convenciones nacionales y departamentales.

En la Disposición Transitoria y Especial W) se establece que *"El precandidato más votado será nominado directamente como candidato único a la Presidencia de la República siempre que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos de su partido"*. Quiere decir, que en cualquier partido político el ciudadano que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos en su partido, automáticamente, se convierte en candidato único. Esto también sucederá con el candidato que, habiendo superado el 40% de los votos válidos de su partido, haya aventajado al segundo precandidato por no menos del 10% de los referidos votos.

A mi juicio, en una interpretación estricta de esta disposición, no basta con tener el 40% de los votos, sino que hay que superar este porcentaje y, además, tener más del 10% de los votos obtenidos por el segundo precandidato.

Si no se da ninguna de estas hipótesis ni la mayoría absoluta, por la que el aspirante se convierte automáticamente en candidato a la Presidencia de la República, ni haber superado el 40% de los votos del partido y habiendo superado también por una diferencia de más del 10% al segundo precandidato entonces entra a jugar la tercera hipótesis, en la cual el Colegio Elector Nacional como se la denomina en la Constitución, la Convención o Asamblea Nacional del partido o, en definitiva, el órgano deliberativo surgido de la elección interna que haga sus veces, es el que debe hacer la nominación del candidato único a la Presidencia de la República del partido, en votación nominal y pública por mayoría absoluta de sus integrantes.

Esto es sumamente interesante, porque se vuelve al voto público; se trata de una votación nominal, en la cual cada convencional tendrá que decir públicamente por quién vota. Es decir que el presidente del Colegio Elector Nacional, de la Conven-

ción o del órgano deliberativo nacional según la denominación que tenga en cada partido político tiene que tomar la votación de cada convencional en votación nominal y pública. Esto significa, como sucedió en la llamada Ley Fundamental de los Partidos Políticos de la época del Gobierno de facto, en donde había 500 convencionales por partido, que cada uno de los convencionales que asistan tendrá que expresar en forma personal y nominal su voto por determinado candidato. Además, para ser candidato se exige la obtención de la mayoría absoluta de los votos de los integrantes. Esto significa que no es suficiente la mayoría absoluta de los convencionales presentes, sino de los integrantes del órgano deliberativo. En otros términos, si el Colegio Elector Nacional se integra, por ejemplo, con 500 miembros, no basta con que haya 100 convencionales presentes para elegir el candidato único a la Presidencia de la República, sino que tiene que haber más de 250, es decir que en ese caso se exigirán 251 votos para ser elegido candidato a la Presidencia de la República por el partido.

Esa Disposición Transitoria y Especial W) establece que: *"Quien se presentare como candidato a cualquier cargo en las elecciones internas, sólo podrá hacerlo por un partido político y queda inhabilitado para presentarse como candidato a cualquier cargo por otro partido en las inmediatas elecciones nacionales y departamentales"*. De esta manera se impide que un candidato de un partido político, que haya perdido la elección interna, forme un nuevo partido y de esa forma se presente nuevamente como candidato. Supongamos que un partido A hay dos candidatos en la elección interna. Gana uno y el otro pierde. Entonces como perdió no está dispuesto a apoyar al candidato vencedor y, consecuentemente, forma un partido independiente, el A'. En este caso, esa persona no puede ser candidato por el partido A'; en todo caso, podrá votar a quien quiera, pero no va a poder ser candidato. Todo esto por razones elementales de ética en la política.

Dicha inhabilitación alcanza también a quienes se postulen como candidatos a cualquier cargo ante los órganos electores partidarios. Es decir que esto va a obligar a un control estricto por parte de la Corte Electoral, sin perjuicio de la denuncia que al respecto puedan formular los partidos políticos. Hay que imaginarse la cantidad de candidatos que van a presentarse ya que, por un lado, tenemos los candidatos al cargo de Presidente de la República y por otro, los aspirantes a los cargos de convencionales de cada partido político. Entonces, los que sean candidatos a convencionales por los partidos políticos tampoco podrán presentarse como candidatos por otros partidos; quedan inhabilitados a tales efectos.

Evidentemente se quiso evitar esos trasiegos y acuerdos que puedan realizarse después de la elección interna. Todos sabemos que las elecciones internas generalmente son muy duras, originan mucha fricción y dejan muchos heridos por el camino. Indudablemente, con esto se evita, por lo menos, que se lleven a cabo esos acuerdos e integrar listas de otros partidos, aunque sí podrán votar por quien quieran.

Anteriormente efectuamos algunos comentarios acerca de la vacancia de la candidatura presidencial antes de la elección nacional. La Disposición Transitoria y Especial W), en su apartado h) establece que *"será ocupada automáticamente por el candidato a Vicepresidente, salvo resolución en contrario antes del registro de las listas, del Colegio Elector Nacional u órgano deliberativo equivalente, convocado expresamente a tales efectos"*.

150. La ley reglamentaria de los partidos políticos

Un tema interesante para el análisis jurídico, es el que plantea con respecto a la ley reglamentaria sobre los partidos políticos, que deberá dictar el Parlamento. La pregunta es: ¿Esa ley reglamentaria debió regir para las elecciones internas de los partidos políticos en 1999 o debió entenderse que para las elecciones de 1999 rigió la Disposición Transitoria y Especial W)?

Sobre este particular, el senador Américo Ricaldoni redactó un memorándum con su posición sobre este tema, que comparto en todos sus términos y que dice: *"En ese sentido me permito recurrir a la versión taquigráfica de la Comisión citada" es decir, de la Comisión Especial del Senado "del 25 de junio de 1996, transcribiendo no lo que yo sostuviera que algo dije sino lo que los otros miembros destacaran y que me parece sustancial acerca de la cuestión que se me consultara la semana pasada (en esa fecha todavía era la disposición X) y no la W) como resultó en definitiva):*

- A. *En la redacción que se estudiaba en la Comisión y como dijera el senador Posadas Montero 'mientras no se dicte la ley se aplicará el literal g) de la Disposición Transitoria X...'*
- B. *El senador Michelini sostuvo casi enseguida, apoyando el punto de vista del senador Korzeniak, que éste 'legítimamente planteaba que no podíamos generar para 1999 una incertidumbre sobre las normas y el acuerdo político que se iba a plasmar en la reforma constitucional'. Y recordando al presidente de la Comisión, senador Jorge Batlle, señalaba que este 'había transmitido que se podía hacer una norma que dijera que todo esto es transitorio, salvo para 1999'.*
- C. *El senador Astori, por su parte dijo '...deseo ratificar que la preocupación del senador Korzeniak acaba de ser expuesta por el senador Michelini'. Consecuentemente y compartiendo esa preocupación propuso un texto.*
- D. *Dicho texto, según el senador Santoro supondrá que 'por un lado habla de elecciones internas para candidato único para la elección de 1999 y luego, por otro, regula las elecciones para un tiempo posterior' También expresó que 'La redacción debe aclarar que no puede introducirse una ley que modifique lo que está dispuesto entre un momento y otro'.*
- E. *Finalmente se aprobó como dije, por 8 en 9 un texto del senador Astori con un agregado del senador Gargano. Es el que hoy configura la primera parte de la disposición W).*

Todas estas citas pero hay más confirman irrefutablemente las siguientes conclusiones:

PRIMERA. El numeral 12) del artículo 77 de la Constitución incorporado en la Reforma dispone desde ahora y hasta que la misma se reforme nuevamente la candidatura única a la Presidencia de la República 'mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada' por la ya citada mayoría de 2/3.

Dicha ley también será la que en definitiva determine 'la forma de elegir el candidato de cada Partido a la Vicepresidencia de la República' pero, mientras esa

ley no se dicte se estará a lo que en materia vicepresidencial siempre con un solo candidato resuelvan 'los órganos partidarios competentes'. Etcétera.

SEGUNDA. La ley reglamentaria del numeral 12) del artículo 77 de la Carta puede dictarse en cualquier momento a partir de la vigencia de la reforma.

Pero dicha ley, sea que se apruebe antes de las elecciones nacionales de 1999 o después de ellas, sólo regirá a partir de los comicios de 1999.

Nunca, sea cual sea la fecha de esa ley, será aplicable a la elección de 1999 y si ello se pretendiere la misma sería claramente inconstitucional.

TERCERA. Por lo expuesto, la ley que se dicte antes o después del acto cívico de 1999 podrá determinar que después del mismo no se aplique ninguna de las 'bases' previstas en los apartados a) a h) de la disposición W), o que se apliquen solamente alguna o algunas de ellas (posibilidad de que voten en las internas todos los inscriptos en el Registro Cívico, simultaneidad de las mismas, voto secreto y no obligatorio, acto único y única hoja de votación, mayoría que requerirá el precandidato para ser nominado directamente sin recurrir a la Convención, etc.).

CUARTA. También por lo ya dicho, es indiscutible que mientras esa ley reglamentaria no tenga vigencia seguirán aplicándose obligatoriamente las 'bases' de la disposición W), incluso luego de las elecciones nacionales de 1999.

QUINTA. Aunque se trata de una ley que reglamenta preceptos constitucionales podría ser vetada por el Poder Ejecutivo o, por vía de acción o de excepción, plantearse su inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia. Y esto, políticamente, debería ser tenido en cuenta".

Estoy de acuerdo en todos sus términos este planteo del senador Ricaldoni en cuanto al alcance de la Disposición Transitoria y Especial W) de la Constitución y su relación con la ley reglamentaria de los partidos políticos.

La Ley N° 18.485 de fecha 11 de mayo de 2009, sobre funcionamiento y financiación de los partidos políticos, establece en el art. 1°: "*Declárase de interés nacional para el afianzamiento del sistema democrático republicano la existencia de partidos políticos y su libre funcionamiento.*" El art. 3°, a su vez, define a los partidos políticos como "*asociaciones de personas sin fines de lucro, que se organizan a los efectos del ejercicio colectivo de la actividad política en todas sus manifestaciones (artículo 39 de la Constitución de la República).*" En el art. 4° se establece la obligación de los partidos políticos de estar inscriptos en la Corte Electoral, de acuerdo con el reglamento que deberá dicta dicho organismo. Con respecto al nombre de los partidos políticos, el art. 10 de la Ley N° 18.485 prevé que: "*Cada partido se identificará con el nombre que desee.*" El art. 11 prescribe que: "*Únicamente el partido político podrá usar su propio nombre como lema en elecciones nacionales o departamentales y en las elecciones internas. Asimismo, podrá prescindir de éste utilizando un lema distinto a su denominación, sin que ello implique renuncia alguna ni posibilidad de uso del nombre por terceros. Sin embargo, cada partido político deberá registrarse con un solo nombre y solamente éste gozará de protección legal. El mismo será siempre de alcance nacional y no podrá ser exclusivamente departamental.*" De acuerdo con el art. 9° de la ley N° 7.812 de fecha 16 de enero de 1925, define lo que debe entenderse por "lema" y por "sublema". "Lema" es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales; "sublema"

es la denominación de una fracción del Partido en todos los actos y procedimientos electorales.⁷

151. Las elecciones internas de los partidos políticos

Un tema que es importante precisar es el alcance de las elecciones internas de los partidos políticos. ¿Qué se elige simultáneamente por parte de los partidos políticos en las elecciones internas antes de las elecciones nacionales? A mi juicio, se eligen las autoridades del partido. En otros términos, no se está eligiendo pura y exclusivamente un Colegio Elector para la nominación de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República en el ámbito nacional y de los candidatos a Intendentes en el plano departamental. Esa es una de las funciones o cometidos que tendrán las autoridades electas de los partidos políticos. Sin embargo, los convencionales que surjan de las elecciones internas simultáneas de los partidos serán sus autoridades. De allí surgirán, por ejemplo, los comités ejecutivos nacionales, los directorios o las mesas políticas, según la denominación que adopte cada partido. En definitiva, en dichas elecciones internas lo que se hace es elegir a las autoridades del partido que, entre otros cometidos, tiene el de elegir al candidato a la Presidencia de la República.

En otros términos y razonando de otra manera, ¿qué sentido tendría, entonces, elegir a los órganos deliberativos nacionales, a las convenciones nacionales o como se les quiera llamar si hay un candidato que obtiene la mayoría absoluta de los votos? Parecería que, prácticamente, perdería la razón de ser, y esa no es la voluntad del constituyente. De lo contrario, si ya un candidato obtuvo la mayoría absoluta de los votos, lo único que tendría que hacer el Colegio Elector Nacional, el órgano deliberativo nacional sería elegir o convalidar la elección del Vicepresidente de la República, o sea, quien acompañe la fórmula.

En otras palabras, los órganos deliberativos nacionales elegidos en las elecciones internas de los partidos políticos se transforman en Colegio Elector Nacional cuando ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtiene la mayoría absoluta de los votos de su partido o cuando ninguno de ellos superó el 40% de los votos del partido ni superó en más del 10% los votos de quien resultó segundo. En ese caso se convierten en Colegio Elector Nacional. Pero, evidentemente, ese órgano deliberativo nacional es el que va a regir los destinos de cada partido político hasta la próxima elección interna simultánea que, en principio y de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición Transitoria, se realizará el último domingo de abril del año de las elecciones nacionales.

152. El futuro de los partidos políticos

Vamos a ver el futuro de los partidos políticos, tema que me parece interesante porque como consecuencia de la Reforma Constitucional de 1997, al revalorizarse los

⁷ Un profundo estudio sobre las diferentes leyes sancionadas en materia de Partidos Políticos puede verse en TEALDI, Jean Paul, *“La regulación actual de los partidos políticos”*, en Revista de Derecho Público, F.C.U., Mdeo., 2011, N° 39, pág. 109 y sigts.

partidos políticos, es necesario analizar cuál es el panorama de los partidos políticos en el mundo hoy.

En este sentido Carina PERELLI y Daniel ZOVATTO, en un libro llamado *"Partidos y clase política en América Latina en los 90"*, publicado en Costa Rica por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en 1995 expresan lo siguiente: *"En un contexto en que el papel del estado se reduce y consecuentemente muchos de los lazos que lo ligaban con la sociedad, se desmantelan, el rol de los partidos políticos y de sus líderes cambia de orientación: La maquinaria política se transforma en un conjunto de técnicos que delinean los marcos de la política económica y social y que sustituye a la vieja capacidad de redistribución por la vía del ejercicio del clientelismo, ya sea el ejercido en el modo tradicional, individual, o el del tipo institucionalizado que atiende a grupos. El viejo partido de notables del siglo XIX ya no existe en casi ninguna parte. Sus tareas alternaban entre conceder algunas de las aspiraciones de las clases subordinadas y reprimir a los sectores populares cuando el nivel de sus demandas alteraba el orden social, al tiempo que se administraba la res pública, entendida como asunto de los sectores dominantes a quienes servía y entre los cuales reclutaba sus miembros. Con el desarrollo económico y la incipiente industrialización en algunos de los países de la región, pasaron a tener un papel anticipador de demandas o a practicar una política de tipo iluminista. Su método de acción era elitista. Se trataba de realizar conversaciones de caballeros por medio de las cuales se arribaba a pactos. La fórmula política dominante era la de un gobierno presidencial de mayorías surgido de elecciones censatarias e indirectas. En la mayoría de los países de la región resultaba difícil seguir estas reglas durante largo tiempo. La acción anarquizante de los bandos armados caudillescos, que representaban los intereses de los sectores sometidos, obligaba a negociar con ellos. Las situaciones de guerra y paz se alternaron con el paso del tiempo. Finalmente, la mayoría de estas organizaciones no logró transformarse en partidos de masa, salvo en Colombia y Uruguay, y se extinguieron lentamente".*⁸

Más adelante, expresan lo siguiente: *"La actividad política realizada por o través de los 'media', aparece como sustituto de la forma tradicional de acción política. El espectáculo subroga a la política realizada a nivel de organizaciones de base. La política aparece apegada a la opinión pública a la que se estudia constantemente mediante encuestas y estudios cualitativos, y las campañas constantes para ganar la opinión y su apoyo sustituyen a la actividad tradicional. El político pasa a ser más una persona de gobierno, siguiendo a rastras a la opinión pública, más que un hombre/mujer de estado, encabezando y liderando el cambio".*⁹

Por su parte, en ese mismo libro, Juan RIAL expresa lo siguiente: *"Originados como organizaciones de notables, los partidos europeos fueron evolucionando hacia la constitución de máquinas, especialmente para enfrentar con éxito la contienda electoral. Los grandes partidos norteamericanos, republicanos y demócratas también adoptaron la conformación de aparatos electorales, aunque con una organización más laxa. En Alemania, donde Max WEBER (1944) realizó sus estudios*

⁸ PERELLI, Carina y ZOVATTO, Daniel, *"Partidos y clase política en América Latina en los años '90"*, Costa Rica, 1995, pág. XVII.

⁹ PERELLI, Carina y ZOVATTO, Daniel, Ob. cit., pág. XIX.

sobre la burocracia, los partidos asumieron la forma de un conjunto de militantes y simpatizantes encuadrados por dirigentes, los más relevantes integrantes de una burocracia de una institución jerarquizada que pronto tuvo objetivos de supervivencia *per se*, como toda institución de este tipo. Otro estudioso, MICHELS (1969), basándose también en su experiencia germana, consideró que los partidos cayeron bajo una 'ley de hierro de la oligarquía', o sea que la conducción y control de los mismos quedó exclusivamente en manos de ese núcleo de dirigentes que está en su cúpula y que se maneja con criterios de funcionarios. Las organizaciones totalitarias también asumieron esta conformación burocrática, combinada con un principio de liderazgo único. Los partidos de la región no llegaron a este nivel de burocratización. Aún en el caso de Chile donde convivieron organizaciones de cuño europeo no se llegó al mismo nivel de burocratización, aunque si existieron aparatos. Los partidos comunistas y, en menor medida los socialistas, asumieron ese tipo de estructura burocratizada, pero los restantes partidos o movimientos sólo tuvieron un nivel de burocratización incipiente o simplemente la misma fue inexistente.

Los partidos no tendieron a tener una organización disciplinada y estricta. Su base estuvo en una organización 'oculta en el Estado' que estructura lazos para poder participar en la competencia electoral y permitir el manejo del gobierno o de la oposición, según la situación en que se encuentre el partido. En el período electoral, esta estructura de funcionarios del Estado que sirven a sus partidos se muestra públicamente en una red de locales partidarios que cubre territorial y eventualmente funcionalmente a todo el país. Hasta que se inició el proceso de reforma del Estado, estos miembros partidarios 'escondidos en el aparato estatal' tenían un poder sustancial. Hoy en cambio, son parte de una red de sostén partidario, articulándose con intereses privados por vía de 'lobbies' representantes de intereses privados, con nuevos actores como ONG's y con organizaciones de técnicos que actúan al servicio de diversos partidos que los usan, al tiempo que ellos utilizan la red como forma de obtener legitimidad para su acción. Hoy ya se ha producido la desaparición del partido de masas con afiliados controlados por burócratas y dirigentes. En la región ya no quedan partidos comunistas y socialistas fuertes. Quienes encarnan a la izquierda quieren otro tipo de organización. Sólo en Chile pueden encontrarse organizaciones importantes que todavía retienen esta forma organizativa".¹⁰

Por último, desde ese mismo libro, voy a realizar la siguiente cita del doctor Julio María SANGUINETTI: "Finalmente, esto nos lleva a lo que es el gran debate y otro gran dilema de nuestro tiempo en todo el mundo y en nuestra América: la crisis de representación. Al cuestionamiento de la esencia misma de una democracia, a la que se quiso representativa. Nació hace doscientos años a fin que pudiéramos tener hoy ese trípode que organiza en definitiva la filosofía democrática: un sistema político basado en las libertades, una economía basada en el mercado y una concepción ética basada en los derechos humanos y en los derechos sociales. Estos son los tres ingredientes, las tres vertientes que configuran el concepto de

¹⁰ RIAL, Juan, "Partidos y clase política en América Latina en los años '90", Costa Rica, 1995, págs. 63-64.

*democracia representativa. Pero se cuestiona que esa representación sea ejercida a través de gobernantes electos, los que llegan al poder a través de su acción dentro de partidos políticos, organizaciones que, a su vez, actúan en el escenario y en la escena con sindicatos, con iglesias, con diversas organizaciones de la sociedad civil. Se cuestiona porque se siente que los políticos son parte de elites no representativas, que integran partidos cerrados u oligarquizados, privilegiados manipuladores del poder. Esta reivindicación o ese ataque conlleva también un peligro y es que salgamos de la democracia representativa para caer en un nuevo corporativismo. Hay que señalar enfáticamente que la legitimidad de un gobierno democráticamente electo podrá ser discutible, pero, en todo caso, la misma emana del cuerpo ciudadano, que es el depositario final de la soberanía popular. Por cierto, un poder bastante mayor que la sociedad propietaria de una cadena de televisión que tiene tanto o más influencia que el Estado".*¹¹

Considero que la Reforma Constitucional de 1997, tiende a fortalecer el papel de los partidos políticos en la sociedad democrática, que tiende a asegurar una amplia participación de la ciudadanía en la vida de los partidos políticos y que, por lo tanto, ello augura a los partidos políticos uruguayos un mayor desarrollo, una mayor participación y, en definitiva, una mayor comprensión de los intereses de la comunidad.

¹¹ SANGUINETTI, Julio María, "Partidos y clase política en América Latina en los años '90", Costa Rica, 1995, pág. 640.

